

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS, DE SANTA FE DE BOGOTA, COLOMBIA, Y EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO ENRIQUE JOSE VARONA, DE LA HABANA, CUBA.**

Entre los suscritos, **LUIS ALFONSO RAMIREZ PEÑA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 14.203.505 de Ibagué, quien actúa en su calidad de rector (E), y representante legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, ente universitario autónomo, en uso de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el literal f) del artículo 25 del acuerdo 023 de 1993, emanado del Consejo Superior Universitario y la ley 30 de 1992, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD** y el **INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO ENRIQUE JOSE VARONA**

representado por el Dr. **ALFREDO ALVAREZ DIAZ**, Rector del Instituto,

animados por el espíritu de cooperación que es la esencia universitaria a la vez que persuadidos de la necesidad de establecer vínculos interinstitucionales entre nuestras dos comunidades para promover y desarrollar los campos mutuos de interés en los terrenos de la investigación, la docencia, la ciencia y la cultura, manifestamos nuestra voluntad de intercambiar recursos por medio de este convenio, a través de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Ambas partes acuerdan aunar esfuerzos para el mejoramiento de la calidad de la educación superior en sus ámbitos respectivos, mediante el intercambio de materiales, libros, software y hardware, profesores investigadores y estudiantes cuando haya lugar, así como mediante el adelantamiento de programas de investigación y enseñanza conjuntos. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los intercambios de estudiantes y los programas de estudio conjuntos serán objeto de negociación independiente. Ellos se regirán por los términos generales de este convenio, añadiéndose como anexos al mismo. En todo caso, se someterán a la aprobación puntual por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Instituto Superior Pedagógico Enrique José Varona.

**CLAUSULA TERCERA:** Las bases de intercambio de profesores y estudiantes serán de reciprocidad y el objeto será alcanzar un número equivalente de personas intercambiadas. **CLAUSULA CUARTA:** La cooperación hará énfasis en las siguientes áreas: Electrónica y Teleinformática, Sistemas de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ciencias Básicas, Tecnología de nivel medio y superior universitario, Deportes, Artes, Pedagogía y otras que se adicionen posteriormente a este convenio. **CLAUSULA QUINTA:** Las partes acuerdan establecer un programa de investigación conjunta, que tenga como finalidad desarrollar proyectos concretos de investigación en cualquiera de las áreas acordadas en este convenio, o que lo sean más adelante. En todos los casos, se

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE SANTA FE DE BOGOTA, COLOMBIA, Y EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO ENRIQUE JOSE VARONA, DE LA HABANA, CUBA.

suscribirán acuerdos particulares teniendo como base la equidad, el esfuerzo compartido y beneficio común sobre los resultados, con sujeción a las normas internacionales en materia de patentes y derechos de autor, así como a las leyes de ambos países.

**CLAUSULA SEXTA:** Las partes acuerdan llevar adelante programas conjuntos de pregrado, especialización, maestría y doctorado en cualquiera de las áreas acordadas previamente. **Cualquier programa que se concrete al respecto, será negociado y convenido por separado, añadiéndolo a este convenio.**

**CLAUSULA SEPTIMA:** En el caso de estudiantes que participen en intercambios o programas de estudios conjuntos, ellos sufragarán sus propios gastos de viaje, alojamiento, manutención, salud e imprevistos. La Universidad receptora otorgará matrícula y derechos de grado gratuitos cuando haya lugar a ellos. En todo caso, se procederá al intercambio mediante cartas firmadas por las autoridades de ambas partes.

**CLAUSULA OCTAVA:** Cuando se trate de investigadores residentes o de profesores invitados, se convendrán las condiciones particulares de cada visita, lo mismo que los honorarios, si hay lugar.

**CLAUSULA NOVENA:** El presente convenio entrará en vigor con su firma por parte de las autoridades competentes respectivas, sin perjuicio de cualquier otro trámite que sea de rigor.

**CLAUSULA DECIMA - DURACION:** Tendrá una duración de cinco años desde la fecha de la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MODIFICACION:** Podrá ser modificado dejando constancia de ello mediante el intercambio de notas entre las autoridades delegadas. Podrá rescindirse por cualquiera de las partes, si ésta lo manifiesta por escrito con tres meses de anticipación. Se fija como fecha máxima para la notificación de ruptura el 30 de septiembre de cada año.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Si no hay notificación en contrario, este convenio se prorrogará indefinidamente año con año, aún después de expirado el término de los cinco años iniciales. Se firma en Santa Fe de Bogotá, a los 06 días del mes de diciembre

de 1995 y en La Habana, a los 22 días del mes de Diciembre de 1995.

POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

LUIS ALFONSO RAMIREZ PEÑA  
Rector (E)

POR EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO ENRIQUE JOSE VARONA.

Dr. ALFREDO ALVAREZ DIAZ  
Rector.